



REFERENCIA: 087583184002-2023-00353-00

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL DONADO SIERRA C.C 1.143.443.658

DEMANDADA: TERESA DEL AMPARO ANDRADES PEÑALOZA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, 13 de septiembre de 2023.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Revisados los hechos y soportes de la demanda se verifica que entre las partes se dio una audiencia de conciliación extrajudicial que tuvo lugar el día 9 de Mayo de 2023, en las instalaciones de la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD ubicada en la Calle 25 N° 17 - 97, donde se estableció entre otras cosas de manera provisional visitas en lo que a su hija en común se refiere, el cual presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada formal, no siendo este el camino para pretender el cumplimiento efectivo de lo acordado. En todo caso, si lo que pretende es el cumplimiento del régimen de visita pactado deberá realizar las peticiones correspondientes ante la autoridad que emitió la decisión la cual conserva su competencia para ello. Ahora si lo que pretende es variar el régimen de visita ya establecido, deberá agotarse la conciliación previa como requisito de procedibilidad conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 69 de la ley 2220 de 2022, el cual preceptúa lo siguiente, ya que esta clase de asuntos se considera de naturaleza conciliable:

**ARTÍCULO 69. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia.** La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.

De otro lado, si lo que se pretende es garantizar el cumplimiento de lo pactado entre ellos, en este último caso, como ya se dijo este no sería la vía idónea para ello, sino ante la autoridad pertinente ante quien se efectuó la citada conciliación.

En atención a lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS promovida por el señor VICTOR MANUEL DONADO SIERRA, a través de apoderado judicial, a favor de la menor VCDA en contra de la señora TERESA DEL AMPARO ANDRADES PEÑALOZA.
2. CONCEDASE a la parte actora el término del cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo
3. Reconózcase personería jurídica a la Dra. ANGELINA ROSA POLANCO REDONDO, identificada con C.C. No. 32.713.595 y T.P. No. 87.326 del C.S de la J, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido y conforme lo contempla el artículo 77 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

07

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

Telefax: (95): 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia

